

Subdirección de Prácticas Comerciales

No. 121

COMITÉ DE: Prácticas Comerciales

FECHA: 5 de Diciembre de 2017

HORA: 2:30 p.m.

LUGAR: Sala de Juntas de la DCE - piso 16

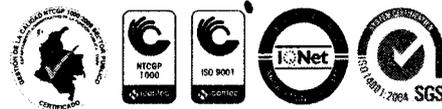
ASISTENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Olga Lucia Lozano Ferro	MinCIT	Viceministra de Comercio Exterior (Presidente)	6067676 Ext.1417	olozanof@mincit.gov.co
Alejandra Corchuelo	DNP	Subdirectora Sectorial		acorchuelo@dnf.gov.co
Edgar Trujillo Ciro	CSCE	Asesor CSCE	6067676 Ext.1320	etrujillo@mincit.gov.co
Ricardo Torres B.	CSCE	Asesor CSCE	6067676 Ext.1320	rtorres@mincit.gov.co
Luciano Chaparro Barrera	MinCIT	Subdirector de Prácticas Comerciales (E)	6067676 Ext.1601	lchaparro@mincit.gov.co

INVITADOS

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Juan Sebastián Robledo	DNP	Subdirector Técnico		jsrobledo@dnf.gov.co
Camilo Rivera	DNP	Contratista	3815090	crivera@dnf.gov.co
Edgar Diaz	DIAN Subdirección de Gestión Técnica Aduanera	Inspector IV	6079800 906138 Ext	edgardiazv@nian.gov.co
Javier Aguirre	DIAN Subdirección de Gestión Técnica Aduanera	Inspector IV	6079800 906138 Ext	jaguirre@nian.gov.co
Juliana Peña	MinCIT	Asesora	6067676	kpena@mincit.gov.co

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Subdirección de Prácticas Comerciales

Torres		Viceministerio de Desarrollo Empresarial		
--------	--	--	--	--

AUSENTES:

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo
Daniel Arango Angel	MinCIT	Viceministro de Desarrollo Empresarial
Jorge Enrique Sanchez	SIC	Superintendente
Claudia Maria Gaviria	DIAN	Director de Aduanas
Luis Fernando Fuentes Ibarra	MinCIT	Director de Comercio Exterior

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación Actas sesiones 118,119 y 120 de 2017.
3. Respuestas a los comentarios de los Hechos Esenciales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China.
4. Respuestas a los comentarios de los Hechos Esenciales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China
5. Presentación de los resultados finales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de citrato de sodio originarias de la República Popular China.
6. Presentación de los resultados finales dentro de la investigación antidumping a las importaciones de tambores metálicos originarios de Chile.
7. Presentación de los resultados finales dentro de la investigación antidumping a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarios de la República Popular China.

DESARROLLO

1. Verificación de Quórum

La Secretaría Técnica del CPC verificó la existencia de quórum reglamentario.

Subdirección de Prácticas Comerciales

2. Aprobación Actas sesiones 118,119 y 120 de 2017

Por unanimidad de los miembros del CPC presentes en la sesión, fueron aprobadas las actas correspondientes a las sesiones 118,119 y 120 de 2017.

3. Respuestas a los comentarios de los Hechos Esenciales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante SPC) envió a las partes interesadas en el examen el documento que contiene los hechos esenciales presentados al CPC en su sesión 120 realizada el 29 de septiembre de 2017 con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos permitiría la reiteración del daño y el dumping que se pretendían corregir.

Acatando lo dispuesto en el citado artículo 37, dentro de los 10 días calendarios siguientes a su envío, esto es entre el 5 de octubre y el 19 de octubre de 2017, expresaron por escrito sus comentarios únicamente el peticionario ACESCO S.A.S. en temas relacionados con:

- Probabilidad de repetición del dumping
- Excedentes de producción en China
- Medidas de defensa comercial
- Mejor información disponible

En este sentido, una vez la Secretaría Técnica presentó las respuestas a los comentarios de las partes a los Hechos Esenciales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Lámina lisa galvanizada originarias de la República Popular China, junto con los resultados finales evaluados en la sesión 120 del 29 de septiembre de 2017, el CPC observó que en general los comentarios y observaciones formuladas por las partes interesadas no cambian las conclusiones de la SPC respecto al examen en cuestión. En consecuencia recomendó mantener el derecho antidumping definitivo impuesto mediante Resolución 040 del 5 de marzo de 2014, en la forma de un gravamen ad-valorem del 47,62%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al 10 % de arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la subpartida arancelaria 7210.49.00.00, por el término de tres (3) años.

Subdirección de Prácticas Comerciales

4. Respuestas a los comentarios de los Hechos Esenciales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana originarias de la República Popular China.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1750 de 2015, la SPC envió a las partes interesadas en la investigación el documento que contiene los hechos esenciales presentados al Comité de Prácticas Comerciales en su sesión 120 realizada el 29 de septiembre de 2017, con el objeto de que expresen por escrito al Comité sus comentarios al respecto.

Acatando lo dispuesto en el citado artículo 37, el 4 de octubre de 2017 se enviaron los hechos esenciales a las partes interesadas para que dentro de los 10 días siguientes a su envío, esto es entre el 5 y el 19 de octubre de 2017, expresaran por escrito sus comentarios.

Las partes interesadas dieron respuesta dentro de los términos establecidos de la siguiente forma:

1. LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S (Peticionaria)

- Reitera solicitud de prórroga de los derechos antidumping, solicita aplicación del artículo 50 del Decreto 1750 de 2015, ampliación de medidas antidumping a Panamá, Hong Kong, Singapur y Taiwán.
- Incluir en el documento técnico las conclusiones de la firma Renova Support respecto de las proyecciones de importaciones en el escenario de eliminar los derechos.
- Las conclusiones de la SPC respecto del comportamiento de las variables económicas y financieras, en el escenario de eliminar los derechos antidumping no señalan que el deterioro de éstas es enorme.
- El documento de Hechos Esenciales no ahonda en el tema de la elusión – Singapur y Taiwán

2. FENALCO (En representación de los importadores)

- La metodología de las proyecciones realizadas por RENOVA no son adecuadas para decidir la prórroga o no de los derechos antidumping.
- La aplicación del Reglamento Técnico ha sido eficaz por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo cual no hay razón para considerar una falsificación de origen de las vajillas de Taiwán y Singapur.

Subdirección de Prácticas Comerciales

- Indican desconocimiento de los fundamentos de la SPC y el CPC para la aplicación de medidas antielusión.
- Importaciones a precios bajos de Ecuador e Indonesia

En este sentido, una vez la Secretaría Técnica presentó las respuestas a los comentarios de las partes a los Hechos Esenciales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Vajillas y piezas sueltas de loza y Vajillas y piezas sueltas porcelana originarias de la República Popular China, junto con los resultados finales evaluados en la sesión 120 del 29 de septiembre de 2017, el CPC observó que en general los comentarios y observaciones formuladas por las partes interesadas no cambian las conclusiones de la SPC respecto al examen en cuestión. En consecuencia recomendó mantener por el término de tres (3) años, los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución No. 048 del 19 de marzo de 2015, tal como se indica a continuación:

- ✓ En el caso de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza clasificadas por la subpartida 6912.00.00.00 originarias de la República Popular China, el derecho antidumping se mantiene en una cantidad equivalente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$ 1,71/Kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base estimado.
- ✓ En el caso de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de porcelana clasificadas por la subpartida 6911.10.00.00 originarias de la República Popular China, el derecho antidumping se mantiene en una cantidad equivalente a la diferencia entre un precio base FOB US\$ 2,88/Kg y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base estimado.

5. Presentación de los resultados finales dentro del examen quinquenal a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de citrato de sodio originarias de la República Popular China.

La Secretaria Técnica del CPC, presentó a consideración de los miembros, el resultado del estudio técnico del examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos a las importaciones citrato de sodio, clasificadas en la subpartida arancelaria 2918.15.30.00, originarias de la República Popular China, en relación con los aspectos que se relacionan a continuación y que fueron enviados con la debida anticipación a los miembros del Comité:

Subdirección de Prácticas Comerciales

5.1 ANTECEDENTES

Peticionario	Sucroal S.A.S
Representatividad	100% de la Rama de Producción Nacional
Producto	Citrato de sodio – 2918.15.30.00 – República Popular China
Usos	Sectores farmacéutico, alimentos, químico e industrial estabilizante de pH, preparación de buffers (soluciones reguladoras), fuente disponible de sodio, anticoagulante, anticongelante y potenciador de sabor
Marco Legal	Acuerdo Antidumping - OMC y Decreto 1750 de 2015.
Investigación Inicial	El 20 de marzo de 2015, derechos antidumping definitivos, precio base FOB de USD 1,80/Kilo por el término de (2) años.
Examen en curso	Se ordenó apertura el 17 de marzo de 2017, se mantienen los derechos hasta la adopción de la determinación final

La Secretaría explicó que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Antidumping y la norma nacional, en un examen quinquenal se analiza si la supresión del derecho antidumping impuesto permitiría la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional y del dumping que se pretendía corregir. Adicionalmente, que la presente sesión tiene como objeto recibir de los miembros del CPC autorización para el envío del documentos de Hechos Esenciales a todas las partes interesadas.

5.2 EVALUACION TÉCNICA

• **Evaluación del dumping**

El estudio técnico de la investigación inicial arrojo como resultado el siguiente margen de dumping:

**MARGEN DE DUMPING INICIAL
PAIS: REPUBLICA POPULAR CHINA
PERIODO DEL DUMPING 28/03/2013 – 28/03/2014**

Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal USD/ KG	Precio de Exportación USD/KG	Monto Margen USD/KG	Margen %
2918.15.30.00	Citrato de Sodio	1,99	0,99	1,00	101,01%

Fuente Valor Normal: Operaciones de venta en el mercado interno de Brasil- empresas productoras Brasileñas TATE & LYLE y CARGILL- II Sem 2013

Fuente Precio de Exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

Subdirección de Prácticas Comerciales

Como resultado de la investigación inicial, mediante Resolución 47 de 2015 se impuso un derecho antidumping definitivo en la forma de un precio base FOB de USD 1,80/kilogramo a las importaciones de citrato de sodio, clasificadas por la subpartida arancelaria 2918.15.30.00, originarias de la República Popular China

Nuevos escenarios de margen de dumping

Exportaciones de	Fuente de consulta	Valor normal	Precio de exportación	Monto margen	Margen %	Precio base (Resolución 47 de 2015)
China al resto del mundo	TRADEMAP	2,06	0,76	1,30	171,05%	1,80
China a Japón	TRADEMAP	2,05	0,76	1,29	169,74%	1,80
Brasil al Resto del mundo	ALICE WEB	2,00	0,76	1,24	163,16%	1,80
Brasil a Estados Unidos	TRADEMAP	2,40	0,76	1,64	215,79%	1,80
Brasil al Resto del mundo	ALICE WEB	2,00	0,76	1,24	163,16%	1,80
Brasil a Estados Unidos	ALICE WEB	2,45	0,76	1,69	222,37%	1,80

Período Febrero de 2016 – Febrero de 2017

• **Análisis de daño importante y relación causal**

Para determinar el daño importante se analizaron dos escenarios, así:

- ✓ **Primer escenario:** se compararon las cifras reales promedios semestrales del periodo en que estuvo vigente la medida antidumping, correspondientes al período comprendido entre el primer semestre de 2015 y el segundo semestre de 2016 y proyectadas para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y el segundo de 2018, presentadas por Sucroal S.A.S **manteniendo los derechos antidumping.**
- ✓ **Segundo escenario:** se compararon las cifras reales promedios semestrales del periodo en que estuvo vigente la medida antidumping, correspondientes al período comprendido entre el primer semestre de 2015 y el segundo semestre de 2016 y proyectadas para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y el segundo de 2018, presentadas por Sucroal S.A.S **eliminando los derechos antidumping.**
- ✓ Las cifras aportadas para los escenarios enunciados anteriormente, fueron presentadas por Sucroal S.A.S. Adicionalmente, fue presentada la metodología utilizada para su construcción.

Subdirección de Prácticas Comerciales

Escenario I: Manteniendo derechos antidumping, cifras reales semestrales del periodo en que estuvo vigente la medida antidumping, correspondientes al promedio entre el primer semestre de 2015 y el segundo semestre de 2016 y proyectadas para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y el segundo de 2018.

- **Comportamiento de las importaciones**

En el análisis del volumen de importaciones se encontró que en el escenario de mantener la medida antidumping, las importaciones de citrato de sodio originarias de la República Popular China, al comparar el promedio semestral del periodo de las cifras reales, en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas, presentarían un descenso del 29.40%, al pasar de 212.450 kilogramos en el periodo de las cifras reales a 150.000 kilogramos en el periodo proyectado.

Por su parte, el análisis de los Precios FOB en el escenario de mantener la medida antidumping muestra que durante el periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al precio promedio semestral proyectado, este crecería 4.93%, al pasar de USD 1.83/kg a USD 1.92/kg.

- **Comportamiento de los indicadores económicos y financieros**

En cuanto al desempeño de la rama de producción nacional, el análisis económico refleja que, en el escenario de mantener los derechos antidumping, registrarían desempeño favorable la mayoría de los indicadores económicos con excepción del uso de la capacidad instalada para mercado interno, la productividad para mercado interno y los salarios reales mensuales. Por su parte, el análisis financiero muestra desempeño positivo en los ingresos por ventas netas, en la utilidad bruta y la utilidad operacional.

Escenario II: Eliminando derechos antidumping, cifras reales semestrales del periodo en que estuvo vigente la medida antidumping, correspondientes al promedio entre el primer semestre de 2015 y el segundo semestre de 2016 y proyectadas para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2017 y el segundo de 2018.

- **Comportamiento de las importaciones**

En el análisis del volumen de importaciones se encontró que en el escenario de eliminar la medida antidumping, las importaciones de citrato de sodio originarias de la República Popular China, al comparar el promedio semestral del periodo de las cifras reales, en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al promedio de las cifras proyectadas, se registraría un incremento del 85.29% al registrar 393.650 kilogramos en el periodo proyectado.

Subdirección de Prácticas Comerciales

Por su parte, el análisis de los Precios FOB en el escenario de eliminar la medida antidumping muestra que durante el periodo de las cifras reales en el cual han estado vigentes los derechos antidumping, frente al precio promedio semestral proyectado, el precio FOB de China disminuiría a USD 1.06 USD/kg, valor menor al precio base fijado como derecho.

Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, se registraría desempeño negativo en todas las variables económicas, en comparación con el escenario en el cual se mantienen los derechos antidumping, con pérdida de participación de mercado asociada a las importaciones originarias de la República Popular China. Por su parte todos los indicadores financieros también presentarían desempeño negativo.

Una vez conocidos y evaluados por el CPC, los resultados finales del examen a los derechos antidumping impuestos a las importaciones de citrato de sodio, originarias de China, y conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 1750 de 2015, los miembros presentes autorizaron el envío del documento que contiene los Hechos Esenciales dentro del presente examen, a todas las partes interesadas.

6. Presentación de los resultados finales dentro de la investigación antidumping a las importaciones de tambores metálicos originarios de Chile.

6.1 Antecedentes

Peticionario	Greif Colombia S.A.
Representatividad	Mas del 50% de la Rama de Producción Nacional con el apoyo de ColvinSA
Producto	tambores metálicos cilindricos de capacidad igual a 208 litros clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 – Originarios de Chile
Usos	Almacenamiento de aceites lubricantes, aceites esenciales, productos químicos, aceite dieléctricos, purés o pulpas de frutas, jugos concentrados, tintas, grasas lubricantes, minerales, pinturas, productos químicos en polvo o semisólidos, entre otros.
Marco Legal	Acuerdo Antidumping - OMC y Decreto 1750 de 2015.

Subdirección de Prácticas Comerciales

6.2 Evaluación Técnica

• **Análisis de Dumping**

MARGEN DE DUMPING
PAIS: Chile
PERIODO DEL DUMPING
EXW- USD/Unidad
23/12/2015 – 23/12/2016

Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal USD/KG	Precio de Exportación USD/KG	Monto Margen USD/KG	Margen %
7310.10.00.00	Tambores metálicos cilíndricos	17,14	16,74	0,40	2,40%

Fuentes:

Valor Normal: Información de ventas en el mercado doméstico de Chile RHEEM

Precio de Exportación: Base de datos declaraciones DIAN

Para determinar el margen de dumping individual, se calculó un precio promedio ponderado transacción por transacción a partir de las facturas de venta en el mercado interno chileno realizadas por Manufacturas Metalúrgicas RHEEM Chilena Limitada, obteniendo un valor normal en términos Ex Fábrica de 17,14 USD/unidad.

El precio de exportación promedio ponderado transacción por transacción en términos Ex Fábrica de 16,74 USD/unidad, se calculó con la información de las declaraciones de importación publicadas en la Base de Datos DIAN.

Como resultado de comparar el valor normal y el precio de exportación, se determinó un margen absoluto de dumping en términos Ex Fábrica de 0,40 USD/unidad, que equivale a un margen relativo de 2,40%. Margen que se encuentra muy cercano al margen de dumping de *minimis* definido en el numeral 5.8, del artículo 5 del Acuerdo antidumping, el cual establece que "Se considerará de *minimis* el margen de dumping cuando sea inferior al 2 por ciento, expresado como porcentaje del precio de exportación"

6.3 Análisis de daño importante

• **Comportamiento de las importaciones**

Al analizar el volumen promedio semestral en unidades de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarios de Chile, del periodo de la práctica del dumping, frente al volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa que este disminuyó 12.20%, que equivale en términos absolutos a 9.016 unidades, al pasar de 73.924 unidades en el periodo referente a 64.908 unidades en el periodo del dumping.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-012. V5

Subdirección de Prácticas Comerciales

En cuanto al precio promedio semestral FOB USD/unidad de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros originarios de Chile, del periodo del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente, este disminuye el 29.78%, que equivale a 7 USD/unidad, al pasar de 21.88 USD/unidad en el periodo referente a 15,36 USD/unidad en el periodo del dumping.

• **Comportamiento de indicadores económicos y financieros**

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros se encontró daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada, productividad, participación de las ventas de los productores peticionarios en relación con el consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente. Con respecto a las variables financieras, se encontró daño importante únicamente en el valor de los inventarios finales de producto terminado.

Una vez conocidos los análisis técnicos realizados por la SPC en el tema de tambores metálicos, los miembros del CPC instruyeron a la Secretaría Técnica para enviar los Hechos Esenciales del informe técnico evaluado, a las partes interesadas, para que dentro del plazo establecido por el Decreto 1750 de 2015 expresen sus comentarios al respecto.

7. Presentación de los resultados finales dentro de la investigación antidumping a las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable originarios de la República Popular China.

7.1 Antecedentes

Peticionario	SOCODA S.A.S
Representatividad	El representante legal de la empresa peticionaria SOCODA S.A.S., manifiesta que su representada constituye el 63% del volumen total de producción y el 37% restante corresponde al Grupo North quien apoya la solicitud de investigación
Producto	Lavaplatos de acero inoxidable, con un peso menor o igual a 8 kilogramos clasificadas en la subpartida arancelaria 7324.10.00.00.
Usos	Se utilizan primordialmente en casas, restaurantes o cualquier tipo de negocio; como un espacio adecuado para lavar las manos, platos o algún utensilio. También puede utilizarse como contenedor.
Marco Legal	Acuerdo Antidumping - OMC y Decreto 1750 de 2015.

Subdirección de Prácticas Comerciales

7.2 Evaluación Técnica

Análisis de Dumping

MARGEN DE DUMPING
PAIS: República Popular China
PERIODO DEL DUMPING: 1/03/2016 – 28/02/2017
USD FOB/Kilogramo

Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal USD/KG	Precio de Exportación USD/KG	Monto Margen USD/KG	Margen %
7324.10.00.00	Lavaplatos de acero inoxidable con peso inferior o igual a 8 kg	8,87	3,81	5,06	132,81

Fuentes:

Valor Normal: Tomado de SIAVI exportaciones de México a Estados Unidos

Precio de Exportación: Base de datos declaraciones DIAN

7.3 Análisis de daño importante

• **Comportamiento de las importaciones**

Al confrontar el volumen promedio semestral de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable, con un peso menor o igual a 8 kilogramos originarias de la República Popular China, entre el periodo referente y el crítico, se observa un aumento del 34.83%, que corresponde a 112.460 kilogramos en términos absolutos; dado que pasaron de 322.865 kilogramos en el periodo referente a 435.324 kilogramos en el periodo del dumping.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de lavaplatos de acero inoxidable, con un peso menor o igual a 8 kilogramos originarias de la República Popular China del periodo referente con el crítico, se evidencia una disminución del 13,86% que equivale a 0.64 USD/kilogramo, al pasar de 4,61 USD/kilogramo en el periodo referente a 3,97 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

• **Comportamiento de indicadores económicos y financieros**

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de lavaplatos se encontró daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto a la producción, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales mensuales, participación de las ventas del peticionario con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Con respecto a las variables financieras, presentan daño importante los ingresos por ventas netas y la utilidad bruta.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Subdirección de Prácticas Comerciales

Una vez conocidos los análisis técnicos realizados por la SPC en el tema de lavaplatos de acero inoxidable, los miembros del CPC instruyeron a la Secretaría Técnica para enviar los Hechos Esenciales del informe técnico evaluado, a las partes interesadas, para que dentro del plazo establecido por el Decreto 1750 de 2015 expresen sus comentarios al respecto.

El día 5 de diciembre de dos mil diecisiete (2017) se dio por terminada la presente sesión.


OLGA LUCÍA LOZANO FERRO
Presidente


LUCIANO CHARARRO BARRERA
Secretario Técnico (E)

Proyectó: Nelly Alvarado P.
Revisó: Luciano Chararro B.
Aprobó: Luciano Chararro B.